



CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRESENTACION DE CARGOS

Exp. Nro. 6774-2019

JUEZ: ANGEL ROMANI VIVANCO

SECRETARIO: RAUL ISRAEL MESIAS ROJAS

QUERRELLA INTERPUESTA POR GLATZER ELOY TUESTA ALTAMIRANO EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL (IDL), POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL HONOR - DIFAMACIÓN AGRAVADA; CONTRA JAVIER VILLA STEIN.

Siendo a las tres y veinte de la tarde del día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, el señor Juez a cargo del Despacho del Décimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, se constituye a la sala de audiencias de este despacho, a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de presentación de cargos, en la causa signada con el número 6774-2019, en la querrella interpuesta por Instituto Defensa Legal IDL, en contra del querrellado Javier Villa Stein, por delito contra el Honor-Difamación Agravada, delito previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 132° del Código Penal, a continuación se procede a la acreditación de los sujetos de la relación procesal

ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES.-

1.- PRESENTE GLATZER ELOY TUESTA ALTAMIRANO EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL (IDL), CON DNI N°10070689.-

1.1.- SE ENCUENTRA ASISTIDO DEL ABOGADO DEFENSOR DR. CARLOS MARTIN RIVERA PAZ, CON CARNET DEL CAL N°019707.-

CASILLA ELECTRONICA N°61573.-

ABOGADO INTERCONSULTA DR. SIGFREDO FLORIAN VICENTE CON CARNET DEL CAL N°032829.-

CASILLA ELECTRONICA N°61573.-

2.- PRESENTE EL ABOGADO Y QUERELLADO, QUIEN HARA SU AUTODEFENSA, DR. JAVIER VILLA STEIN CON CARNET DEL CAL N°11516, CON DNI N°08229448, DOMICILIADO EN CALLE LA CASTELLANA N°166 -





SURCO, NACIDO EN LIMA EL 02 DE SETIEMBRE DEL AÑO 1948, OCUPACION PROFESOR PINCIPAL EN LA FECULTAD DE DERECHO DE SAN MARCOS Y ABOGADO LIBRE, PERCIBIENDO UN INGRESO APROXIMADAMENTE MENSUAL DE SIETE MIL SOLES, CARECE DE ANTECEDENTES PENALES Y JUDICIALES.-

CASILLA ELECTRONICA N°94353.-

ABOGADO INTERCONSULTA DR. PEDRO ANIBAL HUAMAN DE LA CRUZ, CON CARNET DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA N°02944.-

CASILLA ELECTRONICA N°94353.-

ACTO SEGUIDO EL SEÑOR JUEZ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77°, INCISO 6 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENOS PENALES, MODIFICADO POR EL DECRETOLEGISLATIVO N°1206; LUEGO DE HABER REALIZADO EL CONTROL DE LEGALIDAD, RESPECTO A LA IMPUTACION FORMULADA POR IDL EN CONTRA DEL QUERELLADO JAVIER VILLA STEIN; PROCEDE A EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Resolución Nro. CINCO.-

Lima, dieciocho de octubre

Del dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS y OIDOS, con lo expuesto de los sujetos de la relación procesal con relación a la denuncia por Querella, interpuesta por Glatzer Eloy TUESTA ALTAMIRANO, en calidad de Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Defensa Legal (IDL) contra **JAVIER VILLA STEIN**, en su condición de presunto autor del delito contra el Honor –**DIFAMACIÓN AGRAVADA**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en la audiencia de fecha diez de los corrientes, se suspendió para emitir la resolución que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 77° inciso 6) del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1206, la cual faculta al Juez, realizar control de legalidad, esto en función a que en los procesos comunes, el Ministerio



Público ejerce la titularidad de la acción penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Legislativo 052, en el presente caso dicha titularidad le corresponde a la parte querellante, por ser de acción privada; en tanto al Juez, le corresponde ejercer el control de legalidad, esto es evaluar si la promoción de la acción penal privada se amolda a los requisitos que exige el artículo 77 numeral 6 del Código de procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo 1206, siendo estos lo siguiente: a) la existencia de indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito; b) individualización del presunto autor o partícipe; c) que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal, estos requisitos además deben ser concurrentes, es decir deben converger al unísono para poder instaurar válidamente el proceso penal, pues ante la falta de uno o de todos, el Juez se encuentra en la ineludible obligación de dictar el auto de no ha lugar a la apertura de instrucción; siendo ello así a continuación se pasará a verificar si la denuncia penal instaurada por acción privada, cumple o no las exigencias mínimas que permita un adecuado control y calificación jurídica, con relación a la exigencia del cumplimiento de los requisitos que establece la norma.

FUNDAMENTOS FACTICOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA ESCRITA

2. Que, a continuación se describe los hechos fácticos de la denuncia escrita de Instituto de Defensa Legal -IDL-, representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor Glatzer Eloy Tuesta Altamirano.
 - a) El querellante Instituto de Defensa Legal -IDL-, en su denuncia por delito contra el Honor -Difamación Agravada-, dirigida contra el querrellado Javier Villa Stein, señala que ampara su denuncia en lo dispuesto en el artículo 132° del Código Penal, por lo que solicita que se declare a lugar al inicio el proceso penal.
 - b) El Instituto de Defensa Legal IDL, señala que cumple un papel de la defensa de los Derechos Humanos y la lucha contra la corrupción en el Perú; también sostiene que es una organización no gubernamental creada en 1983, para promover la protección y defensa de los Derechos Humanos y el estado de derecho en el Perú, la creación de su

PODER JUDICIAL
RAUL ISRAEL MESIAS ROJAS
SECRETARIO (e)
Décimo Séptimo Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



organización estuvo marcada por la necesidad de promover asistencia legal a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos perpetrados en la década de los años 80, así como en los siguientes años de la década de los 90, a partir de los años 2000, señala que se ha consolidado como una voz autorizada en materia de Derechos Humanos y también en algunos de los asuntos centrales de la agenda democrática como la Reforma del Sistema de Justicia y de las políticas de seguridad ciudadana y la reforma de las fuerzas armadas, así como la defensa a nivel judicial un sin número de víctimas y caso de graves violaciones a los Derechos Humanos Crímenes de Lesa Humanidad entre otros.

- c) También realizó la defensa de la libertad de expresión, información y la labor de investigación del periodismo independiente desde hace más de dos décadas, siendo una de las principales líneas de trabajo institucional y la defensa legal de periodistas injustamente procesados, querellados.
- d) También señala que a inicio del julio de año 2018, el equipo periodístico reveló la existencia de un conjunto de audios entre Magistrado de la Corte Superior de Justicia del Callao, integrantes del desaparecido Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República y Fiscales Supremo del Ministerio Público, en los cuales se pudo conocer la existencia no sólo de relaciones indebidas e irregulares, sino también actos abiertamente ilegales e ilícitos, por ello alguno de los cuales están siendo materia de investigación en el sistema de justicia.
- e) Finalmente, señala que las revelaciones periodísticas relacionadas a los cuellos blancos del puerto generaron en ese momento diferentes presiones y decisiones políticas principalmente a nivel del Poder Ejecutivo y del propio Presidente de la República, hechos que conllevó inclusive a la realización de un Referéndum el día 9 de diciembre del año 2018, también realizó investigación periodística de la mega corrupción desarrollada, por las constructoras Brasileñas, la cual ha determinado el inicio de las investigaciones penales contra todos los ex presidentes de la República, por estar comprometidos en la recepción de pagos ilegales por los actos de favorecimiento a dichas empresas y sus socios nacionales, las revelaciones de IDL y de los reporteros en el caso de Lavajato, a la

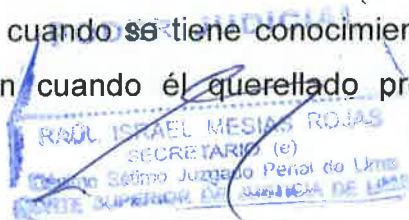


fecha han resultado ser fundamentales en el impulso de las investigaciones del Ministerio Público y el esclarecimiento de los hechos.

- f) Precisa que IDL reporteros es una organización no gubernamental, su trabajo institucional ha podido desarrollar gracias a la cooperación internacional de agencia de cooperación o de fundaciones privadas y gubernamentales, resulta importante precisar que la institución tiene un aproximado de 50 integrantes, la cual se encuentra debidamente inscrita en la SUNARP, en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y está sometida a todos los controles administrativos, fiscales, laborales y constitucionales, siendo el periodista Gustavo Gorriti, elegido como ganador del premio nacional de periodista y obtuvo el segundo puesto del premio Latinoamericano de periodismo de investigación.

Imputación de cargos al querellado

3. A continuación se describe los cargos imputados al querellado Javier Villa Stein.
- a) IDL, señala que el abogado Javier Villa Stein, ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República, el día 15 de mayo del año 2019, a las 18:16 horas, escribió en su cuenta personal de Twitter @javiervillastein la siguiente frase: **“Creo que es tiempo que la Fiscalía Investigue al IDL como presunta Organización Criminal”**
- b) La afirmación categórica del querellado Javier Villa Stein, bajo ninguna circunstancia puede ser considerado como parte del ejercicio de la libertad de expresión u opinión, aquí en términos concretos le están imputando un hecho que la ley penal nacional califica de manera inequívoca como un hecho delictivo, contenido en el mensaje, la cual no puede ser considerada como una “opinión cualquiera”, sin relevancia legal. La redacción invocada es una circunstancia en la cual el querellado, “pide al público para que el Ministerio Público, inicie una investigación contra IDL por la comisión de un hecho que la ley penal tipifica como un delito grave, esta invocación a la intervención del Ministerio Público, no deja duda que se hace cuando se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, aún cuando él querellado pretende morigerar su





afirmación difamatoria consignando la palabra “**presunta organización criminal**” seguramente con la finalidad de utilizar, como consecuencia de la existencia de un hecho concreto de características similares, por lo que estamos ante una imputación sin sustento y falsa.

- c) El querellante ha señalado que el mensaje redactado por Javier Villa Stein, en su cuenta de Twitter tiene un carácter difamatorio porque lesiona gravemente el prestigio de la institución -IDL-, pues ese mensaje ha sido retuiteado por 1,444 personas y 3095 personas han sido las que han dicho me gusta.
- d) También señala que los actos difamatorios han sido continuados de manera sistemática y recurrente, ante la propalación del mensaje difamatorio por medio de la cuenta del querellado Javier Villa Stein, con fecha 16 de mayo del año 2019, le envió una carta notarial, solicitándole la respectiva rectificación ya que el mensaje que había publicado el día anterior lo consideraba lesivo al buen nombre y prestigio institucional del Instituto de Defensa Legal, ratificándose del acto difamatorio vía Twitter.
- e) Ante la recepción de la carta notarial él querellado, no cumplió con rectificar la frase difamatoria, sino que en su misma cuenta personal de Twitter, escribió, el 17 de mayo del 2019, la siguiente frase: ***“Me pide el IDL rectificar donde dije “creo que es tiempo que la fiscalía investigue al IDL, como presunta Organización Criminal”. Invocan ser defensores de la democracia y los DDHH, es decir, unos angelitos, lo mismo que Odebrecht, que la Villarán, Toledo, entre otros. me niego, más bien me ratifico.”***
- f) El querellante, señala que a su representada le compara con ODEBRECHT, Susana Villarán, Alejandro Toledo, estas personas son investigadas por el Ministerio Público, por la comisión de los delitos graves de corrupción de funcionarios y de Lavado de Activos, en agravio del estado peruano, pues la vinculación de Toledo, con hechos delictivos graves como la organización criminal es un asunto de interés y relevancia pública, que desde hace más de tres años tiene la máxima exposición mediática y comentarios políticos que se ha creado, en ese sentido resulta claro que el objetivo del querellado es generar un impacto estableciendo una similitud entre la Institución de Defensa Legal, con una



organización criminal y dos personajes imputados por delito de corrupción de funcionarios y lavado de activos, agrega que el querellado Javier Villa Stein, escribe el mensaje con el evidente fin de lesionar el prestigio y buen nombre del Instituto de Defensa Legal, al colocar junto con organizaciones y personas que han cometido hechos delictivos claves mostrándoles como organizaciones criminales y personas que han cometido hechos delictivos graves, al retwittear mensajes ante la sociedad en general como si fueran lo mismo, es decir un grupo de personas que comete delitos graves en agravio del estado. Éste hecho también constituye una difamación agravada ya que lesionan gravemente el buen nombre y prestigio de su representada.

- g) Finalmente el querellante señala que el querellado de manera sistemática le califica como organización criminal al Instituto Defensa Legal, esto es a partir del mensaje difamatorio, escrito por el querellado Javier Villa Stein, el día 15 de mayo y de su explícita ratificación del día 17 de mayo, exigiendo que la Institución de Defensa Legal, sea investigado como una organización criminal, el querellado ha dado inicio a una frenética acción difamatoria realizando un sistemático retuiteo desde su cuenta personal de Twitter de mensaje y composiciones gráficas conocidas ahora como memes de diversa naturaleza en los cuales se afirma de manera directa, categórica y constante que el Instituto Defensa Legal es una organización criminal, el querellante señala que el querellado Javier Villa Stein ha enviado más de 36,000 tuits desde su cuenta personal la cual tiene como objetivo alcanzar la máxima difusión de ese mensaje con contenido difamatorio, esto con la finalidad de afectar y lesionar el buen nombre y prestigio de la institución, que la representa.
- h) Tales hechos, según lo señalado constituye delito de Difamación Agravada y se configura en el tercer párrafo del artículo 132° del Código Penal; y, como pretensión económica solicita S/.500,000.00 por concepto de Reparación Civil.

Audiencia de Presentación de cargos

4. El Querellante, a través de su defensa técnico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales,

PODERE JUDICIAL
RAUL JERARME MESIAS ROJAS
SECRETARIO (e)
Décimo Séptimo Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

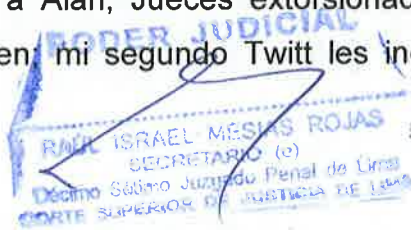


modificado por el D. Leg. N° 1206, ha sustentado su denuncia, ratificándose en todos los extremos de la misma, precisando que el querellado ha colgado twits en su cuenta personal, en tres momentos diferentes, el día 15 de mayo del 2019, a las 18:18 horas, con la frase *"creo que es tiempo que la fiscalía investigue al IDL, como presunta organización criminal"*, sobre este primer twits, enviaron una carta notarial, a fin que se rectifique; sin embargo, el día 17 de mayo del 2019, solo a los dos días después de haber publicado el primer twits es decir el 17 de mayo del 2019, utilizando su cuenta personal de twits, publicó la siguiente frase *"me pide el IDL rectificar donde dije "creo que es tiempo que la Fiscalía investigue al IDL, como presunta organización criminal", invocan ser defensores de la democracia y de los Derechos Humanos, es decir unos angelitos, (está burlando de nosotros), lo mismo que Odebrecht, que la Villaran, Toledo, entre otros, me niego, más bien me ratifico.* La defensa del querellante señala que no solamente les pide que investiguen por crimen organizado, sino que además compara con la organización criminal de Odebrecht, de Alejandro Toledo y Susana Villaran, señala que hay documentos en el expediente que han presentado que ellos son integrantes de una organización criminal; y el tercer momento, según la defensa del querellante está referido a que el querellado Javier Villa Stein, el día 17 de mayo del 2019, **hizo un intenso retuiteo y tuiteo**, en el que aparece que nos investiguen como una organización criminal, comparando con Odebrecht, Toledo, como jefe de una organización criminal y Susana Villarán, jefa y líder de una organización criminal, señala además que al querellado Javier Villa Stein le preocupa un sin número de mensajes absolutamente difamatorios, las cuales contienen una gran envergadura del ataque al prestigio institucional, siendo lo siguiente alguno de los mensajes leídos *"IDL organización criminal, debería llamarlo y meterlo preso a todos"; "IDL organización criminal, que trabaja de la mano con otra organización criminal conformado por Veli Benites", " IDL pura... y hay otra publicación es un Wis "vemos un rinoceronte botando excremento", "yo me pregunto esto es la opinión de alguien", alguien quiere hacer debate sobre esa imagen, pero él dice que IDL es esto, es decir "somos una mierda",*



¡esa es la libertad de opinión del querellado!, IDL mafioso, IDL siempre mariconeando, que los terrucos que fueron indultados no ejerzan su profesión y publica una foto "mía" terrorista indultado, se refiere al abogado que sustenta la denuncia, quien señala que "yo recuerde no he sido terrorista ni menos indultado", camarada Gorriti Jefe de una Organización Criminal, le interesa al señor querellado difundir en su cuenta de twitter, por lo tanto desde su punto de vista le parece que sí hay los suficientes elementos que dan cuenta de la realización del hecho delictivo, concluye señalando que no hay jurisprudencia del twitter.

5. Por su parte el querellado Javier Villa Stein, cita a un profesor de Palermo Español, un tratado sobre cometer delitos en 140,000 caracteres..."twitter se ha convertido en una herramienta hacia la crítica política e ideológica, criminalizando la exposición pública del pensamiento", continúa diciendo que en la anterior audiencia se ha referido al retuiteo y señaló "que si hubiera dicho eso se declaraba culpable", pero "no lo he dicho yo, y lo que tengo que responder por los dos twitts iniciales" donde digo: "creo que es tiempo que la fiscalía investigue al IDL como presunta organización criminal", no es compatible una expresión tan cuidadosa "creo" y esto utiliza la prensa y el segundo twitt, me niego, toda vez que la Justicia Peruana en la casación 1445-2018, cita a la convención europea, entonces llega la denuncia como defensores de la democracia, hace unos días el señor Gorriti, es entrevistado por el señor Chinchá, sobre el golpe de estado y yo, pienso, creo que sí hubo "golpe de estado", "dicen que uso la palabra presunta y como siempre lo he dicho el IDL, en derecho civil, en derecho privado, les he dicho comadronas del gobierno de Toledo, Humala y PPK, y estos señores han hecho publicaciones más fuertes, con respecto a Villarán, y cuando dicen que recién se han enterado el señor Villa Stein, ha hecho el retuiteo, siendo el primer tuiteo del señor César Romero, periodista de la República, criticando a las ONGs y Felipe Tabo, antes de que Yo, hablara, dice el origen de todos los gobiernos de una organización criminal señalando a IDL Reporteros, poco después Villa Stein, calificó como presunta a IDL, pero IDL, sí señala organización criminal a Alan, Jueces extorsionadores, atacan al Poder Judicial cuando quieren, mi segundo Twitt les incomoda "me pide IDL,





rectificar donde dije "creo que es tiempo que la fiscalía investigue al IDL como presunta organización criminal" invocan ser defensores de la democracia y los Derechos Humanos, es decir, unos angelitos, se está burlando de nosotros, lo mismo que Odebrecht, que la Villaran, Toledo, entre otros, me niego, más bien me ratifico. Si los señores han trabajado con ellos y con respecto al retuiteo, deja constancia que jamás se ha ocurrido decir que Gorriti es un hijo de puta; no sé lo que es hastag, eso le dije a la Juez, y si mañana el Comercio dice que... es un delincuente y un violador y si yo lo reparto el periódico a varios no tengo porqué responder, ya que reparto la noticia. El hecho de consignar presunta organización no es delito, el responsable es el que hizo el mensaje y dice que ha señalado una presunta organización criminal que merece ser investigada, la demanda tiene 62 twitts identificados, señala que no puede responder por los retuiteos, por comentarios de terceros, a la pregunta del Juez, ¿si Ud., ha calificado a IDL como una organización criminal?, respondió que no ha calificado, han sido los terceros y si no se puede identificar el problema de ellos y quien tiene que responder es la persona que lo hizo, esa es su teoría; a la pregunta, ¿qué es lo que exactamente ha afirmado?, señaló dos twitts, siendo el primero "creo que es tiempo que la fiscalía investigue al IDL, como presunta organización criminal" y ¿qué significa lo afirmado?, señaló que ha llegado el momento después de todo lo que se está diciendo de ellos, que el Ministerio Público debe investigar; con relación al segundo twitts, ha precisado, le piden que se rectifique y no tengo que decir nada, que ellos se sienten la prima Donna, como se sentía la señora Villarán y me ratifico que deben ser investigados y se niega a rectificar lo que dijo. La defensa técnica del querellante señala que con lo citado al inicio por el querellado es una crítica política y coinden respecto a la crítica política donde dice "caviar en un país, donde hay crisis; pero al publicar un rinoceronte defecando o decir eres un terrorista indultado, IDL es una organización política, allí no hay crítica política, lo que señala es un ánimo jocandi. A la pregunta por el señor Juez, ¿el querellado ha señalado que no ha calificado a IDL, como una organización criminal, sino que el Ministerio Público, inicie las investigaciones?, dijo: **eso lo dice en el primer twetter**, pero en el segundo twitter, nos compara con



Odebrecht y que es una organización criminal, Susana Villarán Líder de una organización criminal; y el otro momento es el hastag IDL organización criminal. En la dúplica el querellado Javier Villa Stein, señala que antes no existían los medios electrónicos, ratificándose en lo dicho y les gusta el rinoceronte, pero yo no he escrito, no he creado, solo he retuiteado, me gusta sí, y es mi libertad de pensamiento y expresión, a la pregunta del Juez, ¿Ud., ha comparado a IDL con la imagen de rinoceronte?, dijo negativo, eso lo publicó otra persona, no es mío; replicó el abogado del querellante, dijo que vea la parte de abajo, es un retuiteo, lo que significa publicación, esto es la imagen de rinoceronte defecando y está su imagen del retuiteo; finalmente el representante de IDL que tienen una vida institucional de 36 años, eso no ha sido gratis ha sido a base de trabajo, lo que ha dicho Villa Stein, que somos una organización criminal, nos afecta la imagen de IDL, el hecho que señala que la señora Villarán trabajó con nosotros, que se hagan críticas no hay problema, pero decir que es una organización criminal no se puede aceptar.

Conceptos que guardan relación con hechos materia de Imputación

6. Medios de Comunicación Social

Los medios de comunicación social son considerados como canales de difusión, entre ellos carteles publicitarios, prensa escrita, cine, radio, televisión, medios de expresión que se dirigen a un público siendo el receptor de estos un anónimo, también son considerados como vectores unidireccionales de un mensaje emitido por un individuo o grupo de individuos y dirigido a un público muy amplio, en ese orden de ideas, también es pertinente determinar, si twitter, es considerado como medio de comunicación social, veamos.

7. Twitter

El Twitter, es un término en inglés, que en nuestro idioma significa –trinar- o gorjear, ésta es una aplicación gratuita de la web, de la red de microblogging que posee las ventajas de los blogs, mensajería instantánea de las redes sociales más famosas que existe en la actualidad, es un lugar donde muchas personas alrededor del mundo comparte diversa información de manera instantánea, además es un





medio de comunicación que permite ponerse en contacto en tiempo real vía mensajes de texto (enviar-recibir) de un tamaño que no supere los 140 caracteres, que viene siendo utilizado desde el año 2006, entonces el Twitter, es un medio de comunicación social, por lo tanto se encuentra regulado como tal en el Código Penal; otro de los factores que se hace mención en el hecho denunciado es retuitear, veamos a continuación.

8. Retuitear,

Es una práctica habitual que sirve para compartir con los seguidores un tweet, que le ha parecido gracioso o interesante por cualquier motivo, pero no lo mismo que citar; y, Retweet, es una parte de Twitter, el cual permite a los usuarios compartir las publicaciones o los tweets, que se encuentran en la red social.

9. Difusión de imágenes en redes sociales

También en la denuncia se imputa al querellado haber difundido imágenes a través de la red social, Tweet, veamos que la publicación de calificativos agraviantes acompañado de imágenes ofensivas o burlonas es una práctica muy común, ahora es pertinente determinar si éstas tienen contenido penal previsto en el artículo 132 del Código Penal, a continuación pasaré al análisis del caso en concreto.

10. Aspecto jurídico

Según el artículo 132°, primero y tercer párrafo del Código Penal, es agente activo del delito de difamación, **“el que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honra o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días multa”**. **“Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa”**.

“(…)” “Si el delito se comete por medio de libro, la prensa u otro medio de comunicación social, (…)”.



-Se configura cuando el sujeto activo, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de modo que haya posibilidad de difundirse tal acontecimiento, atribuye, imputa, inculpa o achaca al sujeto pasivo un hecho, cualidad o conducta capaz de lesionar o perjudicar su honor.

- El tipo penal en análisis presenta tres supuestos capaces de poner en peligro o lesionar la reputación, fama o libre desenvolvimiento de la personalidad del ofendido:

a) *atribuir a una persona un hecho que pueda perjudicar su honor: El sujeto activo, en presencia de un grupo de personas, atribuye o imputa al sujeto pasivo un suceso o acontecimiento, de manera que deteriora su honor antes los ojos del grupo social en donde hace su vida normal.*

b) *atribuye a una persona una cualidad que pueda perjudicar su honor: El agente, ante la presencia de varias personas, imputa o achaca a la víctima una condición o calidad personal que puede ser de carácter intelectual, moral o física que le perjudica en su honor.*

c) *atribuye una conducta que pueda perjudicar su honor: Este supuesto delictivo aparece cuando el agente imputa o inculpa al sujeto pasivo un modo o forma de proceder que al ser divulgado o propalado ante las personas que conforman un grupo social puede perjudicar el honor de aquel. El perjuicio puede materializarse en una desestimación o reprobación del grupo social respecto del imputado.*

11. Análisis del caso en concreto

El querellante IDL, en su denuncia escrita, sostiene que el querellado JAVIER VILLA STEIN, ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República, el día 15 de mayo de 2019, a las 18:16 horas, escribió en su cuenta personal de twitter @jvillastein la siguiente frase, "**CREO QUE ES TIEMPO QUE LA FISCALÍA INVESTIGUE AL IDL COMO PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**", según señala la defensa del querellante en la audiencia de presentación de cargos, esto es un mensaje o post escrito por el querellado en su cuenta de twitter, a la cual consideran que tiene un carácter difamatorio, porque lesiona gravemente el prestigio de la institución IDL, pues dicho mensaje ha sido retuiteado por 1,444 personas, quienes han colocado el símbolo "me gusta"; frente a estos hechos con fecha 16 de mayo del 2019, IDL envió una carta notarial solicitándole al querellado que se rectifique; sin embargo no cumplió con rectificarse, sino en su cuenta personal de twitter @jvillastein, el día 17 de





mayo del 2019, escribió la siguiente frase ***“me pide el IDL, rectificar donde dije “creo q es tiempo q la fiscalía investigue al IDL, como presunta Organización Criminal”, invocan ser defensores de la democracia y los DD.HH, es decir unos angelitos, lo mismo que Odebercht, q la Villarán, Toledo, entre otros, me niego más bien me ratifico”***; la defensa del querellante considera, que el objetivo del querellado Javier Villa Stein, es crear en los lectores y seguidores de su concurrida cuenta twitter un impacto estableciendo una similitud entre el IDL y una organización criminal con la empresa Odebrecht y con otros dos personajes imputados por los delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos, quienes son repudiados abiertamente por la sociedad peruana.

12. En cuanto a este extremo que se refiere, es pertinente determinar si las expresiones ***“creo que es tiempo que la fiscalía investigue al IDL, como presunta organización criminal”***, son o no agraviantes, ésta expresión fue redactada y publicada en la cuenta personal de twitt del querellado Javier Villa Stein, con fecha 15 de mayo del 2019, a las 18:16 horas, como ya hemos señalado el Twitter, es un medio de comunicación social y como tal también forma parte de las redes sociales para compartir diversa información de manera instantánea y en tiempo real, en ese contexto el querellado asume su autoría y señala haber difundido dicha frase; y el contexto de dicha frase según el querellado significa “que ha llegado el momento después de todo lo que se está diciendo de ellos y que el Ministerio Público, debe investigar”; de lo expuesto no se advierte que el querellado haga una afirmación ni calificación directa en el sentido que “IDL, es una organización criminal”, lo que hace el querellado es lanzar una opinión abierta al público vía twitt; la frase escrita y publicada vía twitter, como tal por el querellado no tiene el carácter de expresiones ultrajantes, carentes de fundamento crítico o formuladas de mala fe, sino como el propio abogado ha reconocido en la respuesta a la pregunta del Juez, “el querellado ha señalado que no ha calificado a IDL, como una organización criminal, sino que el Ministerio Público, inicie las investigaciones”, señaló que eso es lo que dice en el primer twitt, entonces, se llega a concluir que el querellado “no ha calificado a IDL como una organización criminal”, ahora es distinta que otras terceras personas “escriben y publican en twitter, calificativos, cualidades de hecho



que dañen directamente el honor, la buena reputación de personas y prestigio de las personas jurídicas en este caso de IDL, debe quedar claro, que el querellado no ha afirmado que IDL, es una organización criminal, lo que dijo es “creo que debe de investigarse como una presunta organización criminal”, por otro lado es preciso señalar que la Constitución Política del Estado, establece a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por lo que no hay delito de opinión, lo que no puede confundirse con la apología al terrorismo; ahora bien, dicho esto estamos frente a una libertad de opinión y expresión crítica a la labor que viene desarrollando IDL, en su lucha contra la corrupción; pues bien el derecho a la libertad de opinión y expresión no es absoluto sino que es limitado, pues ninguna expresión ni opinión debe contener calificativos ultrajantes y agraviantes que afectan al honor y al buen nombre, en ese sentido si llega a concluir que las expresiones antes descritas por el querellado no son agraviantes, pues no lo califica a IDL como una Organización Criminal, como así lo ha señalado a lo largo de la audiencia el abogado de IDL, en tal sentido en cuanto a este extremo se refiere, no se adecua dentro del tipo penal del artículo 132 del Código Penal, por lo que a este extremo se refiere, se debe de archivar.

13. Con relación al segundo Twitter

Este hecho está referido al 17 de mayo del 2019, a la frase “me pide el IDL rectificar donde dije: “creo que es tiempo que la fiscalía investigue al IDL, como presunta organización criminal”, “invocan ser defensores de la democracia y de los Derechos Humanos, unos angelitos se está burlando de nosotros, lo mismo que Odebrecht, que la Villaran, Toledo entre otros. Me niego, más bien me ratifico”; en cuanto a este extremo la defensa del querellante señala que el querellado ya no solamente les pide que los investiguen por crimen organizado, sino que además está calificando e igualando a IDL con Odebercht, Toledo y Susana Villaran, quienes sí son integrantes de una organización criminal; en cuanto a este extremo se refiere, el querellante ha señalado, si los señores han trabajado con ellos, por lo que no tiene porqué decir nada y que ellos se sientan la prima Donna, como se sentía la señora Villarán y se ratifica

PODER JUDICIAL
RAUL ISRAEL MESA ROSAS
SECRETARÍA
Décimo Séptimo Juzgado
CORTE SUPERIOR



que deben ser investigados, negándose a rectificar lo que dijo; ahora corresponde determinar si la negativa de rectificarse y afirmar **“invocan ser defensores de la democracia y de los Derechos Humanos, es decir unos angelitos (se está burlando de nosotros, lo mismo que Odebrecht, que la Villarán, Toledo, entre otros”**, en esta afirmación, lo que dice IDL, invoca ser defensores de la democracia y de los derechos humanos, al respecto, en la introducción de su denuncia escrita, IDL, señala que se caracteriza como defensor de los Derechos Humanos y la lucha contra la corrupción en el Perú, su principal carta de presentación es promover la protección y defensa de los Derechos Humanos y el estado de derecho en el Perú, la creación de su organización estuvo marcada por la necesidad de promover asistencia legal a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos perpetrados en la década de los años 80, así como en los siguientes años de la década de los 90, a partir de los años 2000, señala que se ha consolidado como una voz autorizada en materia de Derechos Humanos, entonces no existe colisión a la norma ni afectación al derecho al honor ni al buen nombre de IDL, pues lo que se colige en la referida frase, es que el querellado señala que son defensores de la democracia y de los Derechos Humanos, que si bien el resto de la frase es expresado con ironía al decir **“que son unos angelitos (se está burlando de nosotros, lo mismo que Odebrecht, que la Villarán, Toledo, entre otros”** la cual no constituye un acto difamatorio que afecte el honor y la dignidad de la persona ni de la persona jurídica, en esta frase no menciona que IDL es una organización criminal al igual que Odebrecht, Toledo y Villarán, sino que esa concepción es asumida por IDL, con interpretación de carácter subjetivo, esto es “un juicio de valor”, que IDL se lo representa como un acto difamatorio a la imagen y buen nombre, por ello considero que no se adecúa a la concepción del acto difamatorio, las expresiones escritas por el querellado.

14. Retuiteo y tuiteo

El querellante señala que el tercer momento, es que el señor Javier Villa Stein, desde el mismo 17 de mayo del 2019, ha iniciado un intenso retuiteo y tuiteo, del cual aparece un cuadro, en ella ya no solamente le



pide que se investigue como tercero de una organización criminal, ya no solamente los compara con Odebrecht, como Toledo, como Jefe de una organización criminal, como Susana Villarán Jefa y líder de una organización criminal, sino que al querellado le preocupa mucho de un sin fin de números de mensajes absolutamente difamatorios, que dan cuenta de la envergadura del ataque del prestigio institucional, pues lo escrito por el querellado en su cuenta de Twitter, tiene un carácter difamatorio porque lesiona gravemente el prestigio de la institución y de IDL, toda vez que ese mensaje ha sido retuiteado por 1,444 personas y 3,095 personas han sido las que han dicho me gusta; al respecto, el querellado ha señalado que sí es verdad que ha retuiteado, pero quien tiene que asumir es la persona que lo hizo y como ejemplo señala que "es como si yo, repartiera un diario que señale que Juan Pérez, es un delincuente feroz, un violador en serie, con ese mensaje reparto a varias personas, en este caso quien tiene que responder es la persona que lo hizo, esa es su teoría; en cuanto a este extremo se refiere, se debe tomar en cuenta que el retuiteo es una práctica habitual que sirve para compartir con los seguidores un tweet, que le ha parecido gracioso o interesante por cualquier motivo que sea, pero no lo mismo que citar; sin embargo, el Twitter, es un medio de comunicación social aceptada por millones de usuarios, que sirve intercambiar comunicaciones o información de algún hecho relevante en tiempo real; ahora publicar un mensajes de contenido ofensivo, degradante que afecta el honor y la dignidad de una persona natural o jurídica, sí está protegida por el Código Penal, bajo la figura del delito contra el honor; ahora, es distinto retuitear o compartir mensaje o publicaciones, pues ésta figura está protegida y amparada por la constitución como el derecho a la libertad de expresión y opinión, en algunos casos éstas superan el rango de proporcionalidad y tolerancia, por lo que el retuiteo y compartir, no se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 132 del Código Penal, a excepción de comentarios y afirmaciones que transgreden los márgenes constitucionales, en estos casos sí protege el derecho penal; que si bien para algunos, el compartir publicaciones tendría un contenido penal, porque se estaría avalando el agravio a una determinada persona natural o jurídica; sin embargo, no es

RAUL ISRAEL MESIA
SECRETARIO
Distinguido Sr. Juez
COURTE SUPERIOR DE JUSTICE



lo mismo que escribir y difundir un mensaje, pues al compartir el mensaje lo hace porque le pareció interesante o gracioso, pues de ninguna manera se puede asumir como suyo ese mensaje o publicación, por ello a criterio del suscrito esto no constituye delito; sin embargo, ésta tiene una excepción, si el mensaje que comparte se trata de una apología al terrorismo u otro que afecte gravemente el interés privado o la intimidad, como también el honor y la dignidad, puede ser considerado como delito, pero en definitiva, los mensajes retuiteados o compartidos por el querellado, no tienen contenido penal, por lo tanto no se configura como delito de difamación agravada.

15. Publicación y difusión de imágenes

La defensa técnica de IDL en la sustentación de su denuncia, ha señalado que se ha publicado un rinoceronte botando excremento, esto es comparando a IDL con un rinoceronte, al respecto se pregunta ¿si esto es la opinión de alguien?, ¿alguien quiere hacer un debate sobre esa imagen?, pero el querellado dice que IDL es esto, es decir señala "disculpando palabras, somos una mierda", esa es la libertad de opinión del querellado, lo que aquí hay es un rinoceronte defecando y él dice que eso somos nosotros, por lo que considera que sí hay suficientes elementos que dan cuenta de la realización del hecho delictivo, concluye diciendo que no hay jurisprudencia del twitter; por su parte el querellado señala que no son publicaciones suyas por lo tanto no puede asumir esa responsabilidad, esta postura es replicada por el abogado de IDL, quien señala que el querellado tiene 31 mil seguidos, pero los mensajes difamatorios lo hace el querellado desde su cuenta de twitter, escogiendo los mensajes luego los retuitea; con relación a la difusión de la imagen rinoceronte defecando; el querellado ha señalado que no ha escrito ni ha creado, sólo ha retuiteado, y ha colocado me gusta y ese es su libertad de pensamiento y expresión; en el considerando 13, se ha definido que el retuiteo y compartir mensajes o publicaciones escritas por terceras personas a criterio del suscrito no se configura delito de difamación agravada, a menos que haya realizado un comentario de carácter de contenido que afecte la reputación y buen nombre de otras personas naturales o jurídicas, debido a que en el twitter un controlador o filtro que



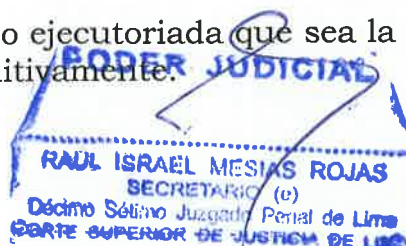
permita determinar que frase o palabras publicadas generen un atentado contra la reputación; en este caso específico, el querellante señala que se ha publicado un animal rinoceronte defecando, por lo que asume la posición que el querellante compara a su representada como un animal botando excremento, de la lectura de la publicación al cual hace referencia el querellante, se verifica que el querellado no hizo ningún comentario en su página personal de twitter, comparando a IDL con la imagen de rinoceronte, ni tampoco es la persona que publicó dicha imagen, sino que esa publicación es hecha por una tercera persona, lo que hizo el querellante como el mismo ha señalado es marcar me gusta y luego compartió, dicha conducta no se adecúa ni constituye delito de difamación, por ello también se debe de desestimar la denuncia; por otro lado que si bien existen afirmaciones y calificativos en contra del señor Gorriti, así como en contra del letrado abogado defensor de IDL, ellos en el presente caso no forman parte como querellantes directos, por lo que no amerita pronunciamiento alguno al respecto, en todo caso, la ley les faculta, a fin de que hagan valer su derecho en la forma y modo que corresponda.

16. Que, de lo antes expuesto se ha llegado a concluir que ciertos hechos precedentemente ya descritos en los considerandos anteriores, no resultan atribuibles al querellado y otros hechos también ya descritos no resultan típicos ni punibles, en consecuencia por las consideraciones ya desarrolladas, el señor Juez a cargo del Despacho del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal, con el criterio de conciencia que la ley me faculta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77-A del Código de Procedimientos Penales.

RESUELVE:

DECLARAR: NO HA LUGAR A LA APERTURA DE INSTRUCCIÓN contra el querellado **JAVIER VILLA STEIN** como presunto autor del delito contra el Honor **-DIFAMACIÓN AGRAVADA previsto en el tercer párrafo del artículo 132 del Código Penal-**, en agravio del Instituto de Defensa Legal (IDL).

MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archiven los autos definitivamente.





IMPUGNACION:

PREGUNTADO IDL; SEÑALA QUE INTERPONE RECURSO DE APELACION; POR LO QUE EL SEÑOR JUEZ DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 5 DEL ARTICULO, CONCEDE LA APELACION INTERPUESTA, DEBIENDO PREVIAMENTE ADJUNTAR EL ARANCEL JUDICIAL POR CONCEPTO DE APELACION Y FUNDAMENTAR EN EL PLAZO DE CINCO DIAS LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARSE IMPROCEDENTE LA MISMA.-

PREGUNTADO LA PERSONA DE JAVIER VILLA STEIN; DIJO: QUE ESTA CONFORME.-

Siendo las 15.42 horas, se concluyo la audiencia, firmando los presentes, luego que lo hiciera el Señor Juez, ante mi doy fe.-

PODER JUDICIAL
RAUL ISRAEL MESIAS ROJAS
SECRETARIO (r)
Distrito Séptimo Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
RAUL ISRAEL MESIAS ROJAS
SECRETARIO (r)
Distrito Séptimo Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA